

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2505	LUNES, 18 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 12 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.—ⁿ
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO:	
CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES	
Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	2 al 3
DECRETOS DE HACIENDA:	
" 10402 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado,	3
" 10403 " " " " " — Prorroga el arriendo de un terreno fiscal,	4
" 10404 " " " " " — Declara incobrables créditos por alquileres y arriendos de un inmueble fiscal,	4
" 10405 " " " " " — Autoriza a Dirección de Inmuebles a formular un llamado de licitación,	4
" 10406 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 98.17 para pago de suscripción a 9 diarios,	4
" 10417 " " " " " — (A. M.): Amplía el Presupuesto de Gastos de la Administración para el año en curso,	5 al 6
" 10418 " " 15 " " " — Designa un empleado interino para Vialidad de Salta,	7
" 10419 " " " " " — Liquidación \$ 100.— a Dirección de Inmuebles para gastos,	7
" 10420 " " " " " — Aprueba Acta 114 de Vialidad de Salta,	7
" 10421 " " " " " — Aprueba Acta 115 de Vialidad,	7
" 10422 " " " " " — Adjudica un trabajo de imprenta a la Cárcel,	7
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 10959 de Febrero 13 de 1946 — Fija normas para el trámite que cursarán los expedientes con órdenes de pago,	7 al 8
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	8
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	8
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	8
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	8
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1524 — Solicitada por José Roque Guerrero,	8
Nº 1520 — Solicitada por Juana Gaudelli,	8
Nº 1511 — Solicitada por María Beatriz Fernández de Cabrera,	8 al 9
PRORROGA DE AUDIENCIA	
Nº 1510 — En Quiebra de Salomón A. Saucá,	9
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1525 — De la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de Güemes,	9
Nº 1514 — De la Bombonería Alberdi,	9
DISOLUCION DE SOCIEDADES	
Nº 1519 — De la Soc. "Incahuasi",	9
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1528 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Pizzería Belgrano",	9 al 10
Nº 1527 — De la firma Bouhid y Matta soc. de Resp. Ltda.	10 al 11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	11
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	12
JURISPRUDENCIA:	
Nº 336 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Pedido de cateo en Los Andes p/p. Emma M. de Sanmartino. — C/R: Prórroga de permiso de cateo. Caducidad.	12

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA**

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.
Salta, Diciembre 15 de 1945.
Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; aten-

to a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA Y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fijase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N° 10402 H.
Salta, Febrero 14 de 1946.
Expediente N° 15752/1946.

Visto lo solicitado por Sección Arquitectura

y atento los motivos invocados,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del Sobrestante de las Obras del Edificio de la Asistencia Pública, don Severino

Cattáneo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10403 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N° 19277/1945.

Visto este expediente en el cual el Teniente Coronel (S. R.) don Marcelino T. Benavente, solicita prórroga del arriendo del terreno fiscal denominado "Molino de La Merced", acordado por decreto N° 5386 de fecha 4 de diciembre de 1944, por el término de un año, al precio de \$ 250,00 anuales, más el pago del cánón de riego que corresponde; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los informes producidos por Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Contaduría General, se desprende que no existen inconvenientes para conceder la prórroga solicitada, encontrándose abonado totalmente el precio fijado por el arrendamiento, como así también el cánón de riego que corresponde;

Que en lo que respecta al precio, deberá ser el fijado por la Ley Nacional 11627, debiendo el peticionante ajustarse a las disposiciones de dicha Ley y sus decretos posteriores del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la extensión del terreno solicitado está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedades de los señores Navar Boero y Mercedes C. de Lobo y el camino que conduce a la Cañada, al Sud, con propiedades del Seminario Conciliar y don Luciano Bayón, al Este, con propiedad de don Ignacio Sarmiento y al Oeste, con propiedades del Seminario Conciliar;

Que dentro del terreno de referencia existen varias casas y ranchos para peones, cuya locación debe excluirse del arriendo solicitado;

Por tales consideraciones y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Concédese al Teniente Coronel (S. R.) don MARCELINO T. BENAVENTE, prórroga del arriendo para agricultura, por el término de un año a partir del 5 de diciembre de 1945, al precio de \$ 250.00 % (DOS-CIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), anuales, más el pago del cánón de riego que corresponde, del terreno antes descripto, excluidos del mismo las casas y ranchos existentes.

Art. 2° — Déjase constancia que el permiso otorgado lo es con carácter precario, debiendo el solicitante ajustarse a las disposiciones establecidas por la Ley Nacional 11627 y sus decretos posteriores del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10404 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N° 17101/1944.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con el trámite seguido en procura del cobro de la deuda a cargo de diversos ocupantes del inmueble de propie-

dad del Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de La Merced, Departamento de Cerrillos; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 9484 del 26 de noviembre de 1945, se concedió arriendo del referido inmueble al señor José M. Bais;

Que en mérito de que no es posible establecer el domicilio de los deudores y teniendo en cuenta el reducido monto de la deuda, corresponde tenerse por incobrable dicho pago;

Por tales consideraciones, atento a los informes producidos por Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por incobrables los créditos que por concepto de alquileres y arriendo, adeudan diversos ocupantes del inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia, ubicado en La Merced, Departamento de Cerrillos, al 21 de febrero de 1945.

Art. 2° — Tome razón Dirección General de Inmuebles, pase a Contaduría General, a los fines de los descargos correspondientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10405 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N° 19256/1945.

Visto este expediente al cual corren agregadas las actuaciones relativas a la licitación pública convocada por Dirección General de Inmuebles para la explotación del monte existente en el terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia y que fuera declarada desierta por decreto N° 10192 del 29 de enero del corriente año; atento a lo aconsejado por Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase a Dirección General de Inmuebles a llamar a una segunda licitación pública para la explotación del monte existente en el terreno fiscal denominado "Lote B", ubicada en la zona de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia, con una superficie de 3.525 hectáreas y con los siguientes linderos: Norte, con Recaredo Fernández; Este, con Alcoba; Sud y Oeste con Amado Bujad, debiendo la misma ajustarse en un todo a lo establecido por la Ley de Contabilidad en su Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" y con sujeción a lo que dispone el artículo 3° del decreto Ley N. 2876—H— del 20 de abril de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10406 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N° 8800/1945.

Visto este expediente en el cual la Oficina de Informaciones y Prensa hace conocer la nómina de los diarios a los cuales ha dispuesto suscribirse la Intervención Federal; atento a lo informado por Contaduría General, —

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 12— (DOCE PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de Tesorería General de la Provincia, con cargo de rendición de cuentas, a fin de girar dicho importe al Diario "LA PRENSA" de Buenos Aires, en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 2° — Autorízase el gasto de \$ 10— (DIEZ PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "LA GACETA" de Tucumán en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 3° — Autorízase el gasto de \$ 10— (DIEZ PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "EL INTRANSIGENTE", en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 4° — Autorízase el gasto de \$ 10— (DIEZ PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "LA PROVINCIA", en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 5° — Autorízase el gasto de \$ 10— (DIEZ PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "NORTE", en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 6° — Autorízase el gasto de \$ 13.50— (TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "LA NACIÓN" de Buenos Aires, en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 7° — Autorízase el gasto de \$ 12— (DOCE PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "LA RAZON" de Buenos Aires, en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 8° — Autorízase el gasto de \$ 10.67 (DIEZ PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "EL PUEBLO" de Buenos Aires, en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 9° — Autorízase el gasto de \$ 10— (DIEZ PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del Diario "EL MUNDO" de Buenos Aires, en concepto de suscripción a cuatro ejemplares diarios.

Art. 10° — Déjase establecido que las suscripciones dispuestas por los artículos anteriores lo son únicamente por el primer cuatrimestre del año.

Art. 11° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto que asciende a la suma de \$ 98.17 % (NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS M|N.) se imputará al ANEXO D— Inciso XIV— Item 1— Partida 1— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10417-H

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N° 1246/1946.

Visto el decreto N.º 3169 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 31 de enero del corriente año por el que se autoriza a la Intervención Federal en esta Provincia a dictar un decreto ampliando el Presupuesto de Gastos a regir durante el año 1946, en la suma de \$ 189.280.— m/n.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º — Ampliase el Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial a regir durante el corriente año, en la suma de \$ 189.280.— m/n. (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/N.), distribuída en la siguiente forma:

Dirección General de Inmuebles	\$ 126.000.—
Dirección General de Hidráulica	" 26.780.—
Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias	" 4.600.—
Policía	" 31.900.—
	\$ 189.280.—

Art. 2º — Los Presupuestos de Gastos de las reparticiones indicadas en el artículo anterior quedarán formados de acuerdo a las planillas anexas al presente decreto.

Art. 3º — Déjase establecido que la ampliación dispuesta por el artículo 1.º corresponde a un período de seis meses y las inversiones mensuales no podrán resultar superiores a su proporcional.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia el presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. Públicas y Fomento

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES
SUELDOS Y JORNALES

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

		\$	\$	\$
1 Oficial 1º (Director General)	1	800.—	800.—	
5 Oficial 5º	1	600.—	600.—	
7 Oficial 7.º	2	500.—	1.000.—	
10 Auxiliar 1º	4	400.—	1.600.—	
12 Auxiliar 3.º	3	350.—	1.050.—	
14 Auxiliar 5.º	3	300.—	900.—	
16 Auxiliar 7.º	3	250.—	750.—	
17 Ayudante Mayor	1	225.—	225.—	
18 Ayudante Principal	13	200.—	2.600.—	
20 Ayudante 2.º	12	175.—	2.100.—	
21 Ayudante 3.º	1	170.—	170.—	
23 Ayudante 5.º	21	150.—	3.150.—	
29 Cadete 2.º	1	90.—	90.—	
31 Cadete 4.º	1	70.—	70.—	

1 — Para sueldos, honorarios, sobresueldos, gastos, etc. del personal extraordinario y jornales

134.860.—

Item 3 — Personal de Servicio:

25 Ayudante 7º	5	130.—	650.—
29 Cadete 2.º	1	90.—	90.—

73 / 15.845.— 190.140.—

325.000.—

GASTOS

	\$
1 Alquileres y gastos de instalación de Oficinas	10.000.—
2 Gastos de Oficina	12.000.—
3 Movilidad	8.000.—
4 Instrumental	5.000.—
5 Viáticos personal permanente	5.000.—
	40.000.—

RESUMEN

Sueldos y Jornales	\$ 325.000.—
Gastos	40.000.—
Total del Presupuesto	365.000.—

DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA
SUELDOS Y JORNALES

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

		\$	\$	\$
1 Oficial 1.º (Director)	1	800.—	800.—	
4 Oficial 4.º	1	650.—	650.—	
13 Auxiliar 4.º	1	325.—	325.—	
14 Auxiliar 5.º	5	300.—	1.500.—	
16 Auxiliar 7.º (Serv. Campaña)	2	250.—	500.—	
17 Ayudante Mayor	1	225.—	225.—	
18 Ayudante Principal (4 Servicio - Campaña)	5	200.—	1.000.—	
20 Ayudante 2.º (2 Serv. Camp.)	6	175.—	1.050.—	
23 Ayudante 5.º	1	150.—	150.—	
25 Ayudante 7.º	1	130.—	130.—	
28 Cadete 1.º	8	100.—	800.—	
Item 3 — Personal de Servicio:				
23 Ayudante 5.º	2	150.—	300.—	
27 Ayudante 9.º	1	110.—	110.—	
	35	7.540.—	90.480.—	
			90.480.—	

GASTOS

	\$
1 Alquileres (depósito y garage)	2.880.—
2 Para adquisición de herramientas, materiales, mobiliario y artefactos eléctricos	3.500.—
3 Para nafta, lubricantes y mantenimiento de vehículos incluso neumáticos	5.100.—
4 Para reparaciones y repuestos cuya inversión se clasificará:	2.500.—
a) De rodados, plantel y herramientas	
b) De instrumental topográfico, máquinas de escribir y calcular	
c) De mobiliario, instalaciones y artefactos eléctricos	
5 Conservación de las instalaciones de aguas corrientes en las localidades de esta Provincia, combustibles, aceites, grasas y repuestos de los equipos de bombeo de la explotación de estos servicios	6.100.—
6 Gastos de estudio e inspección incluidos viáticos	2.000.—
	22.080.—

RESUMEN

Sueldos y Jornales	\$ 90.480.—
Gastos	22.080.—
Total del Presupuesto	112.560.—

**DIRECCION DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS
SUELDOS Y JORNALES**

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:			
		\$	\$
16. Auxiliar 7.o	2	250.—	500.—
17. Ayudante 9.o	1	225.—	225.—
18. Ayudante Principal	2	200.—	400.—
23. Ayudante 5.o	1	150.—	150.—
25. Ayudante 7.o	2	130.—	260.—
1 — Para remuneración del personal de nuevas Divisiones a crearse			2.100.—
2 — Para retribución de servicios de los Técnicos que integran esta Dirección			6.000.—
Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza:			
28. Cadete 1.o	2	100.—	200.—
29. Cadete 2.o	1	90.—	90.—
30. Cadete 3.o	1	80.—	80.—
Item 3 — Personal de Servicio:			
28. Cadete 1.o	1	100.—	100.—
30. Cadete 3.o	1	80.—	80.—
	14	2.085.—	25.020.—
			33.120.—

GASTOS

	\$
1 Para organización, atención y funcionamiento de la Dirección	5.040.—
2 Alquileres Oficina Salta	3.000.—
3 Para gastos de Oficina	600.—
4 Para forraje y varios Estación de Monta	3.500.—
5 Para adquisición de caprinos (decreto N° 6631)	2.300.—
6 Alquileres — Estación Enológica Cafayate	960.—
7 Arrendamiento Vivero Cafayate	180.—
8 Para gastos de laboratorio y sostenimiento Vivero	1.300.—
	16.880.—

RESUMEN

	\$
Sueldos y Jornales	33.120.—
Gastos	16.880.—
Total del Presupuesto	50.000.—

POLICIA

SUELDOS Y JORNALES

	\$	\$	\$
Según Presupuesto del año 1945 en vigencia para 1946			1.565.900.—
AMPLIACIONES			
Sub-Comisario	1	240.—	240.—
Agentes (Campaña o Investigaciones)	10	100.—	1.000.—
	11	1.240.—	14.880.—
			1.580.780.—

GASTOS

	\$
Según Presupuesto del año 1945 en vigencia para 1946	198.600.—
AMPLIACIONES	
Aumento Partida C- Inciso XIX- Item 5- Partida 5-	1.150.— 13.800.—
Aumento Partida C- Inciso XIX- Item 5- Partida 7-	11.120.—
Creación Partida de Viáticos para el personal policial	2.000.— 24.000.—
	247.520.—

RESUMEN

	\$
Sueldos y Jornales	1.580.780.—
Gastos	247.520.—
Total del Presupuesto	1.828.300.—

RESUMEN

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

	\$
Presupuesto para 1946, según detalle adjunto	365.000.— 1er. Semestre 182.500.—
Presupuesto autorizado para 1945	113.000.— 1er. Semestre 56.500.—
Ampliación autorizada	126.000.—

DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA

Presupuesto para 1946, según detalle adjunto	112.560.— 1er. Semestre 56.280.—
Presupuesto autorizado para 1945	59.000.— 1er. Semestre 29.500.—
Ampliación autorizada	26.780.—

DIRECCION DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS

Presupuesto para 1946, según detalle adjunto	50.000.— 1er Semestre 25.000.—
Presupuesto autorizado para 1945	40.800.— 1er. Semestre 20.400.—
Ampliación autorizada	4.600.—

POLICIA

Presupuesto para 1946, según detalle adjunto	1.828.300.— 1er Semestre 914.150.—
Presupuesto autorizado para 1945	1.764.500.— 1er Semestre 882.250.—
Ampliación autorizada	31.900.—

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 10418 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N° 15742/946.

Vista la propuesta formulada por la Administración de Vialidad de Salta,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1° — Designase interinamente en reemplazo del Ayudante principal de la Administración de Vialidad de Salta, don Eduardo A. Michel, por el término de la licencia concedida al mismo, con anterioridad al 1° de febrero del corriente año y con la asignación mensual fijada para el cargo por la Ley de Presupuesto en vigor, al señor NESTOR MONTELLANOS, clase 1919, Matrícula Individual N° 3952031 D. M. N. 63, que presta servicios como eventual desde el 7 de agosto de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10419 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N° 15608/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la suma de \$ 100,00 %, que solicita Dirección General de Inmuebles; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese a favor de la Dirección General de Inmuebles, la suma de \$ 100,00 %. (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con la misma atienda los gastos de oficina que realiza, correspondiente al mes de febrero en curso, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 6— Partida 3— "Adquisiciones cuya inversión se clasificará" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10420-H
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N° 15774/946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, copia del Acta N° 114 del H. Consejo de la misma, de fecha 30 de enero último;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el Acta N. 114 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 30 de enero ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10421 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N. 15777/946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia, la resolución N° 2031 del H. Consejo de la misma, recaída en Acta N° 115, de fecha 7 de febrero del corriente año;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la resolución N. 2031 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta N° 115 del 7 de febrero en curso, cuya parte dispositiva dice:

"1° — El personal Técnico y Administrativo comunicará, antes del 10 del corriente, a Sección Personal las causas que podrían impedir la emisión del voto en la mesa donde se halle inscripto, a los fines de autorizar su traslado si fuera posible.

"2° — Los Sobrestantes y Capataces de cuadrilla podrán gozar de licencia, con goce de sueldo, y además licenciarán, con goce de jornal, al personal a su cargo desde el día viernes 22 a 12 horas hasta el 25 a 12 horas, a fin de que puedan cumplir con la Ley 8871.

"Los campamentos deberán quedar a cuidado de un responsable, pudiendo éste ser uno de los obreros que voten en la mesa más cercana, a turno con otro que reúna esta misma circunstancia.

"3° — Para el reconocimiento de jornal o sueldo, deberán los interesados presentar su libreta de enrolamiento, con la constancia de la emisión del voto.

"4° — Tome conocimiento Sección Personal la que procederá a comunicar al señor Administrador antes del 12 del cte. la nómina del Personal que tenga impedimento para cumplir con sus deberes electorales y las causales del mismo".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10422 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N. 16609/945.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita provisión de diez cuadernos con tapas bisagras de 200 folios cada uno; atento al presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria, elevado por la Oficina de Depósito y Suministros, y lo informado por la Oficina solicitante,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la confección de diez cuadernos de 200 hojas numeradas cada uno, tapa bisagras, con destino a Contaduría General de la Provincia en la suma de \$ 33,10. (TREINTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión se efectúe de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fojas 9 de las presentes actuaciones.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor "Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución N° 10959 H.
Salta, Febrero 13 de 1946.
Expediente N. 20050/1945.
Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que realizada en la fecha, la reunión a que se refiere la providencia que corre a fs. 12 de estas actuaciones, oídas las observaciones formuladas y atento a las explicaciones suministradas por los funcionarios presentes en el acto;

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1° — Los expedientes con Ordenes de Pago, se cursarán a partir de la notificación de la presente Resolución, a Contaduría General, debiendo ésta desglosar los expedientes respectivos para su archivo de contabilidad.

2° — Diariamente Contaduría General, remitirá al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento las Ordenes de Pago que han sido previamente desglosadas de los expedientes y que deban hacerse efectivas de inmediato; dichas Ordenes serán acompañadas de una

planilla en la que se detallará lo siguiente: N° de la Orden, Expediente a que corresponda, beneficiario y cantidad a pagar, conjuntamente con el cheque global por el importe de las mismas.

3° — Firmado el cheque, el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, lo pasará a Tesorería General con las Ordenes de Pago respectivas y el Tesorero General firmará como recaudo la planilla a que corresponde el cheque y todo otro requisito que exija Contaduría General.

4° — Notifíquese a los señores Contador General y Tesorero General, fecho archívese. Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

POSESION TREINTAÑAL

N° 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de

Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

N° 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión treintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Solá" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — **M. López Sanabria**. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

N° 1524 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. —

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Instancia y la. Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, en juicio caratulado "Guerrero José Roque, por sus hijas Dora y Lidia Marta - Rectificación de partidas de nacimiento", se hace saber que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así "Salta, Febrero 1 de 1946 — Este juicio por rectificación de partidas seguido por Don José R. Guerrero, del que, RESULTA... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: Acta número seiscientos sesenta y ocho, corriente al folio noventa y nueve del tomo ciento cincuenta y ocho de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Dora Raquel Guerrero es José Roque Guerrero; el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero y el verdadero apellido de la abuela materna es Adelaida Del Bianco; acta número mil cuatrocientos cuarenta y tres, corriente al folio ciento cuarenta y ocho del tomo ciento setenta de nacimientos de Salta en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Lidia Marta Guerrero es José Roque Guerrero y el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (Art. 28, Ley 251). Cumplido oficiase al Sr. Director General del Registro Civil. — Rep. Testada una palabra no vale. Manuel López Sanabria".

Salta, Febrero 5 de 1946. — **Juan Carlos Zuvira**, Escribano Secretario.

249 palabras: \$ 29.90 e|16|II|46 — v|26|III|946.

N° 1520 — RECTIFICACION PARTIDA DE NACIMIENTO: En juicio "Rectificación partida de nacimiento de ROGELIO GAUDELLI" tramitado ante el Juzgado Civil Segunda Nominación, se ha dictado sentencia cuya resolución es como sigue: "Salta, Febrero 11 de 1946.

"Y VISTOS: ... Por ello, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando rectificar la partida de nacimiento acta N° 3891 de don Rogelio Gandelli, ocurrido "el 20 de Noviembre de 1927 en esta Ciudad, "en el sentido que el verdadero apellido es GAUDELLI. ... N. E. SYLVESTER". Salta, Febrero 14 de 1946. **Julio R. Zambrano** — Escribano — Secretario — 90 palabras \$ 10.80 — e|15|II|46 — v|25|III|46.

N° 1511 — En juicio "RECTIFICACION DE PARTIDA. — Cabrera María Beatriz Fernández de", el Sr. Juez Civil de la Nominación, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "SALTA, febrero 4 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número ciento diez, corriente al folio ciento diez del tomo treinta y nueve de Matrimonios de Salta, correspondiente al matrimonio de Inocencio Cabrera y Agustina Rosa Fernández, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es María Beatriz Fernández. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido oficiase al Sr. Director del Registro Civil, a sus efectos. — Manuel López Sanabria". Lo que el suscrito secretario

hace saber a sus efectos. — Salta, 11 de febrero 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

135 palabras: \$ 16.20. e|12|II|46 — v|21|II|46.

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — QUIEBRA: PRORROGA DE AUDIENCIA. — En la quiebra de SALOMON A. SAUAD, este Juzgado de Feria, resolvió: Salta, enero 29 de 1946. En mérito al dictamen que antecede el Sr. Fiscal y lo solicitado por el Sr. Síndico, fijase la audiencia del día 27 de febrero del corriente año, a horas diez, para que tenga lugar la junta ordenada a fs. 19 vta. — A. AUSTRERLITZ. — Salta, 31 de Enero de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.
75 palabras: \$ 9.— e|12|II|46 — v|21|II|46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1525 — VENTA DE NEGOCIO: Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.867, hago saber que con fecha 30 de Enero del corriente año, he vendido a Don Cristóbal Pereira, todos mis derechos y acciones que tenía en la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de General Güemes calle Leandro N. Alem N 17, quedando las cuentas a pagar y cobrar a cuenta del comprador.

General Güemes, Febrero 15 de 1946.

José Victoria Perea

Importe: \$ 35.— e|16|II|46 — v|22|II|46

Nº 1514 — Por ante la escribanía de Adolfo Saravia Valdez, con domicilio en Mitre 398, Don Federico Dávalos, con domicilio en Córdoba 502, vende a Don Narciso Carpio con domicilio en Alberdi 501, el negocio de Bombonería Alberdi con este último domicilio; quedando a cargo de Don Federico Dávalos todas las cuentas a pagar y las cuentas a cobrar.

A los efectos de la ley 11867, se notifica a los interesados.

Escribano: A. Saravia Valdez

Importe: \$ 35.— e|14|II|46 — v|19|II|46

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1519 — DISOLUCION DE SOCIEDAD POR CONTRATO PRIVADO — Se comunica al comercio en general y todos los que tuvieran algún interés que la SOCIEDAD que gira en esta plaza con el rubro de INCAHUASI, será disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Alberto Romero López, dejando de pertenecer a dicha firma los otros dos socios señores Nicolás Araiz y Raúl Perera Quintana. Para presentaciones y oposiciones ocurrir a la Calle Balcarce Nº 483 Salta.

80 palabras \$ 9.60. e|15|II|46 — v|21|II|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1528 — Escritura número veinticinco. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don SANTIAGO GONZALEZ, don MANUEL DOLORES GONZALEZ, don EMANDO

AGUIRRE, don ENRIQUE DORADO, don JUAN PABLO CORREA, casados, en primeras nupcias; don BRIGIDO CORREGIDOR, y don MARCELINO GUAYMAS, solteros, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a excepción de don Juan Pablo Correa, que tiene en la actualidad veintiún años de edad, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como también la doy, PRIMERO: Que por este acto constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Pizzería, Bar, Restaurant y Anexos, sirviendo de base de su comercio la casa de igual naturaleza que funciona ya en esta ciudad de Salta, en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y cinco, con el rubro de Pizzería Belgrano de propiedad de don Santiago González y a la cual esta sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza desde el día primero del corriente mes al cual se retrotraen todos los efectos de la presente constitución. SEGUNDO: La sociedad girará desde ese día en que inicia su actividad, bajo la razón social de "Pizzería Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio principal en esta ciudad de Salta, asiento de sus negocios y su duración será por diez años a contar desde el día primero del presente mes, pudiendo disolverse, no obstante ese plazo, en cualquier momento, mediando un aviso previo con tres meses de anticipación entre los socios, por voluntad de la mayoría de éstos o por voluntad de la mayoría del capital. TERCERO: El capital social se fija en la suma de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento sesenta y seis acciones de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ciento veintiseis cuotas el señor Santiago González; diez cuotas el señor Manuel Dolores González; diez cuotas el señor Juan Pablo Correa, cinco cuotas don Emando Aguirre; cinco cuotas don Brígido Corregidor; cinco cuotas don Enrique Dorado, y cinco cuotas don Marcelino Guaymas, en muebles, útiles, instalaciones, envases de papel, maquinarias, mercaderías, enseñanza comercial, derecho a ocupar el local etcétera de dicha casa de comercio de conformidad al balance e inventario generales practicados por los socios con fecha de la iniciación de esta sociedad; capital social del cual la sociedad se da por recibido a entera conformidad y por el cual los socios se obligan con arreglo a derecho, transfiriéndolo en exclusiva propiedad de la sociedad. CUARTO: La sociedad será administrada por el socio señor Santiago González quien actuará solo firmando sin la intervención de ningún otro socio, y por los señores Manuel Dolores González y Juan Pablo Correa quienes para actuar válidamente deberán concurrir conjuntamente firmando ambos indispensablemente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio; comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito y gravarlos con derechos reales, pactando en cada

caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales y/o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, u otras obligaciones o documentos de créditos público o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato, contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. QUINTO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año al finalizar cada ejercicio o en asambleas extraordinarias que se convocaran cuando la índole del negocio lo requiera. La citación se hará por el administrador por carta certificada o de otra manera fidedigna o auténtica a petición de un número de socios que representen por lo menos el décimo del capital social. La asamblea se declara constituida cuando concurra un número de diez socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, a cuyo efecto se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario quien llevará un libro de actas en el que extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presente. SEPTIMO: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad

cada vez que lo creyera conveniente; b). Convo-
 car a asambleas de socios cada vez que el
 administrador omitiera hacerlo; c) Fiscalizar la
 administración verificando el estado de la Ca-
 ja cada vez que lo creyera necesario; d) Dic-
 taminar sobre el inventario y balances presen-
 tados por el socio administrador; e) Velar por
 el cumplimiento de las leyes, estatutos y re-
 glamentos de la Sociedad. OCTAVO: Anual-
 mente en el mes de Febrero, se practicará un
 balance general del giro social sin perjuicio
 de los balances de simple comprobación de
 saldos que se practicarán cada vez que los
 socios lo requieran, cada trimestre. NOVENO:
 De las utilidades realizadas y líquidas de ca-
 da ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento
 para formar el fondo de reserva; cesando esta
 obligación cuál alcance este fondo al diez por
 ciento del capital; luego el saldo restante o la
 totalidad de las utilidades, según el caso, se
 distribuirá entre los socios en la siguiente pro-
 porción: treinta y cinco por ciento para don
 Santiago González; el trece y medio por ciento
 para don Manuel Dolores González; trece y
 medio por ciento para don Juan Pablo Correa,
 trece por ciento para don Emando Aguirre;
 nueve por ciento para don Brígido Corregidor;
 nueve por ciento para don Enrique Dorado y
 siete por ciento para don Marcelino Guaymás.
 DECIMO: Cada socio podrá disponer mensual-
 mente para sus gastos particulares de las si-
 guientes sumas: don Santiago González de
 doscientos cincuenta pesos; don Manuel Dolo-
 rez González, don Juan Pablo Correa y don
 Emando Aguirre de ciento cincuenta pesos mo-
 neda nacional cada uno, don Brígido Corregi-
 dor y don Enrique Dorado, de cien pesos ca-
 da uno y don Marcelino Guaymás de la su-
 ma de setenta y cinco pesos moneda nacional;
 que se imputarán a sus respectivas cuentas
 de utilidades para descontarse al final de ca-
 da ejercicio o a la cuenta capital, según el
 caso. UNDECIMO: Los socios podrán realizar
 operaciones por cuenta propia, de los que for-
 man el objeto social y deberán consagrarle
 a la misma todo su tiempo, actividad e inte-
 ligencia, prestándose recíproca cooperación en
 sus respectivas funciones; no obstante lo ex-
 presado el señor Santiago González podrá aten-
 der otros asuntos o tomarse las licencias que
 creyere conveniente, otorgando previamente poder
 suficiente para administrar el negocio por
 interposita persona, por uno o más socios en
 forma conjunta si así lo creyere necesario, con
 anterioridad a su ausencia. DUODECIMA: La
 sociedad no se disolverá por muerte, interdic-
 ción o quiebra de uno o alguno de los socios
 ni por remoción del administrador o adminis-
 tradores designados en este contrato o poste-
 riormente. Los sucesores del socio premuerto o
 incapacitado, podrán optar: a) Por el reembol-
 so del haber que le correspondiera al socio
 que representan de acuerdo al último balan-
 ce practicado o al que los socios resolvieran
 practicar de inmediato; b) Por incorporarse a
 la sociedad en calidad de socio, asumiendo
 uno de los sucesores la representación legal
 de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno
 de los socios o a terceros extraños, con la
 aquiescencia de los socios, conforme a estos
 estatutos o a la ley. DECIMO TERCERO: Cual-
 quier cuestión que se suscitare entre los socios
 durante la existencia de la sociedad o al tiempo
 de disolverse, liquidarse o dividirse el cau-
 dal común, será dirimida sin forma de juicio
 por un tribunal arbitrador compuesto de tres

personas nombradas una por cada parte diver-
 gente y la tercera por las dos primeras nom-
 bradas cuyo fallo será inapelable, incurrien-
 do en una multa de quinientos pesos en favor
 de los otros socios y en el pago de los gas-
 tos y cuotas de los juicios que ocasionare, el
 socio que dejare de cumplir con los requisitos
 indispensables para el cumplimiento del fallo
 arbitral. Presente en este acto doña Mercedes
 González de Correa, madre del menor de edad
 don Juan Pablo Correa, por ausencia del pa-
 dre, cuyo paradero en este momento se desco-
 noce por encontrarse fuera de esta ciudad,
 ocupada de quehaceres domésticos, casada, ar-
 gentina, domiciliada en esta ciudad, mayor de
 edad, hábil y de mi conocimiento, dice: Que
 autoriza a su legítimo hijo don Juan Pablo Co-
 rrea de veinte y un años de edad, para ejer-
 cer libremente el comercio, emancipándolo en
 consecuencia de la patria potestad a que es-
 taba sometido en virtud de su minoría de edad,
 como solicita que se apruebe e inscriba esta
 emancipación y autorización para ejercer el
 comercio, conforme a derecho, doy fe, como
 también la doy de que en el certificado del
 Registro Civil que se acompaña a la presente
 escritura consta que don Juan Pablo Correa
 hijo de don Jorge W. Correa y de doña Mer-
 cedes González ha nacido el día veinte y
 nueve de marzo de mil novecientos veinte y
 cinco, en esta ciudad de Salta. Leída y ratifi-
 cada firman los otorgantes por ante mí y los
 testigos Juan Carlos Guerrero y José Antonio
 Gianello, vecinos, mayores de edad, hábiles y
 de mi conocimiento, doy fe. Redactada en los
 sellados de numeración correlativa del veinte
 y cinco mil, cuatrocientos sesenta y cuatro al
 veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta y nue-
 ve. Sigue a la que termina al folio ciento cin-
 co. Raspado: r — forma — W. Entre líneas:
 Dolores — Primero — Dolores — Dolores —
 Dolores — de — pesos. Valen. — S. González.
 M. D. González — J. P. Correa — E. Aguirre —
 Enrique Dorado — Marcelino Guaymás — Brí-
 gido Corregidor — Mercedes G. de Correa —
 J. C. Guerrero — J. A. Gianello. Hay una estam-
 pilla y un sello. — A. Saravia Valdez Escribano
 Público. — 2010 palabras — \$ 241.20.
 e|18||46 v|23||946.

Nº 1527 — Escritura número quince. — En esta
 ciudad de Salta, Capital de la Provincia del
 mismo nombre, República Argentina, a los trein-
 ta y un días de enero de mil novecientos cua-
 renta y seis, ante mí, escribano autorizante y
 testigos que al final se expresan y firman, com-
 parecen los señores Moisés Salomón Bouhid, li-
 banés, domiciliado en Embarcación, departamen-
 to de Orán de esta Provincia y de tránsito en
 ésta; y don Ernesto Matta, argentino, casado, co-
 mo el anterior y domiciliado en esta ciudad;
 ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles
 y de mi conocimiento personal, doy fe, como
 también la doy de que formalizan por este acto
 el siguiente contrato: Primero: Don Moisés Salo-
 món Bouhid y don Ernesto Matta, constituyen
 una sociedad de responsabilidad limitada, ba-
 jo la razón social de "Bouhid y Matta" - Socie-
 dad de Responsabilidad Limitada", con domici-
 lio legal en esta ciudad; sociedad que tendrá por
 objeto comerciar en los negocios de comisiones
 consignaciones, compra y venta de frutos del
 país y cualquier otro ramo de carácter perma-
 nente o transitorio que estime conveniente para
 los intereses sociales; sirviendo de base pa-

ra estos negocios, la casa que dedicándose a
 esos ramos del comercio y bajo el mismo rubro,
 gira ya en esta plaza como sociedad de hecho
 desde el primero de julio del año próximo pasa-
 do y a la cual esta sociedad continúa sin inter-
 rucción de ninguna naturaleza. Segundo: La du-
 ración de esta sociedad será por tiempo inde-
 terminado, es decir sin plazo de vencimiento,
 pero con una plazo mínimo de duración de dos
 años a contar desde el primero de julio próxi-
 mo pasado a cuya fecha es retrotraen todos los
 efectos de este contrato, considerándose como
 actos sociales todos los realizados desde esa
 fecha por ambos socios a nombre de la socie-
 dad dentro de lo que forma el objeto de la
 misma; debiendo los socios, en caso de decidir
 la disolución de la sociedad, dar aviso previo
 con publicación de edictos en dos diarios loca-
 les durante cinco días y anticipación de seis
 meses a la fecha fijada para ello. Tercero: El
 capital social se fija en la suma de quince mil
 pesos moneda nacional, dividido en ciento cin-
 cuenta fracciones de cien pesos cada una, que
 han suscrito e integrado los socios en la propor-
 ción de cien cuotas el socio señor Moisés Salo-
 món Bouhid y cincuenta cuotas el socio señor Er-
 nesto Matta, en muebles, útiles instalaciones, mer-
 caderías, un automóvil marca "Chevrolet" de lu-
 jo, modelo mil novecientos treinta y nueve, mo-
 tor número dos millones ciento tres mil dos-
 cientos siete, cuentas a cobrar y depósito en efec-
 tivo a nombre de la sociedad, en el Banco de la
 Nación Argentina Sucursal Salta, según boleta
 que se exhibe e incorporo a la presente, por la
 suma de setecientos cincuenta y nueve pesos con
 setenta y ocho centavos moneda nacional, de la
 casa de comercio que ya explotaba la sociedad
 según constancias del inventario y balance ge-
 nerales practicados a los efectos de esta cons-
 titución, firmados por las partes, dejándose
 constancia de que los precios establecidos en
 dichas operaciones han sido de acuerdo a la es-
 timación efectuada por los mismos socios para
 este otorgamiento; capital social que los socios
 declaran transferido a la sociedad en propie-
 dad exclusiva de ésta y del cual la misma se
 dá por recibida a entera conformidad. Cuarto: La
 sociedad será administrada por ambos socios
 quienes asumen el carácter de gerentes, actu-
 ando cada uno por separado; teniendo cada socio
 individualmente, el uso de la firma social, adop-
 tada, para todas las operaciones sociales con la
 única limitación de no comprometerla en ne-
 gociaciones ajenas al giro del comercio de la
 sociedad, ni en prestaciones gratuitas; compren-
 diendo el mandato para administrar, además de
 los negocios que forman el objeto de la socie-
 dad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier
 título oneroso o gratuito, toda clase de bienes
 muebles e inmuebles y enajenarlos a título on-
 eroso o gravarlos con derechos reales, pactando
 en cada caso de adquisición o enajenación, el
 precio y forma de pago de la operación y to-
 mar y dar posesión de los bienes materia del ac-
 to o contrato. b) Constituir depósitos de dinero
 o valores en los Bancos y extraerlos total o par-
 cialmente, como también extraer los constitui-
 dos con anterioridad a la vigencia de este con-
 trato. c) Solicitar dinero prestado a inter-
 rés de los Bancos oficiales, o y de par-
 ticulares, creados o a crearse y/o de sus su-
 cursales, y en especial de los Bancos de la
 Nación Argentina y Provincial de Salta, con su-
 jeción a sus leyes y reglamentos, firmando las
 solicitudes respectivas, y percibir su importe a
 oro o papel moneda de curso legal, convinién-

do el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales amortizaciones, renovaciones y cancelaciones; librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías, hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato; contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. Quinto. Anualmente se practicará un inventario y balance general con la determinación de las ganancias o pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento para formar el fondo de reserva general; las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: un cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Bouhid y un cincuenta y cinco por ciento para el señor Matta. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. Sexto: Los socios podrán aumentar su capital social si así lo conviniere en mutuo acuerdo como podrán también efectuar préstamos en dinero a la sociedad o acumular sus utilidades o no retirar éstas, conviniendo en cada caso el tipo de interés y las demás condiciones, de tales actos, préstamos acumulaciones o depósitos. Séptimo: Para sus gastos particulares, los socios podrán disponer de las siguientes sumas: don Moisés Salomón Bouhid, de la de cuatrocientos pesos y don Ernesto Matta, de la de trescientos pesos, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares para debitarse en cada ejercicio de su cuenta utilidades o capital, según el caso. Octavo: Llegado el caso de liquidación, esta será practicada por los socios gerentes o por la persona o personas que los mismos designen, de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, siempre que el sobreviviente no aceptare el ingreso a la sociedad del heredero o herederos del fallecido, aquél tendrá derecho para adquirir la cuota del premuerto pagando el importe correspondiente de acuerdo al último balance o al que se practicare de inmediato al fallecimiento del premuerto con la intervención de los herederos del mismo. Si la cuota del socio fallecido no fuera adquirida por el otro socio y los herederos de aquél no se incorporaran a la sociedad unificando representación se procederá de inmediato a la liquidación de la sociedad, la que se realizará con la intervención del socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar representación, proce-

diéndose a clausurar los negocios sociales con la misma firma y el aditamento "en liquidación", a finiquitar los negocios pendientes, pagándose el pasivo y repartiéndose las utilidades y capital que hubiere en la proporción establecida en este instrumento. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de alguno de los socios. Décimo: Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta que firmarán ambas partes, para los siguientes actos: aprobar los balances e inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato. Décimo primero: El retiro de las utilidades líquidas que les correspondan a los socios será determinado en junta, labrándose el acta respectiva que será suscrita de conformidad por los mismos. Las utilidades que no sean retiradas se acreditarán a las respectivas cuentas particulares de los socios y devengarán el interés bancario corriente que oportunamente se determine. Igual retribución obtendrán los préstamos que los socios decidieran hacer a la sociedad para facilitar su normal evolución. Décimo segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será dirimida por un tribunal amigable componedor, nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los dos primeramente nombrados, quienes fallarán sin forma de juicio dentro del término de diez días de producido el conflicto. El fallo que se dictare será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos y en el pago de las costas y gastos del juicio que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Décimo tercero: Los socios no podrán vender o ceder sus acciones o derechos sociales sin la conformidad expresa del otro socio, teniendo éste preferencia en igualdad de condiciones frente a un tercero. Esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las del Código de Comercio y desde ya renuncian los contratantes a ocurrir ante las autoridades judiciales en cualquier divergencia que se suscitare y se obligan para con la sociedad, únicamente hasta el monto de sus respectivo aportes. Leída y ratificada, firman los otorgantes de conformidad ante mí y los testigos Diego Quevedo y Andrés Sosa Ruiz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. Redactada en cinco sellados numerados del veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis al veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho inclusive correlativos, veinticinco mil doscientos noventa y dos y veinticinco mil doscientos noventa y tres, sigue esta escritura a la número catorce, que termina al folio sesenta y dos vuelta de mi protocolo. Sobrescrito - utilidades: cada: noventa: Valen. — M. S. BOUHID. — ERNESTO MATTA. — D. Quevedo — A. Sosa Ruiz. Hay una estampilla y un sello. — A. Saravia Valdéz.

Escritura número veintisiete. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Moisés Salomón Bouhid, libanés, domiciliado en Embarcación departamento de Orán de esta Provincia y de tránsito en ésta; y don Ernesto Matta, argentino, domiciliado

en esta ciudad; ambos comparecientes casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que los comparecientes dicen: que por escritura número quince del protocolo del subscripto Escribano, de fecha treinta de Enero del año en curso, los dicentes, como únicos socios, declararon constituida la Sociedad "Bouhid y Matta" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, iniciando sus operaciones el día primero de julio próximo pasado, pero sin fijar su duración en razón de que la declaraban constituida por tiempo indeterminado, es decir sin plazo de vencimiento. Y los comparecientes siguen diciendo: que en razón de que el Señor Juez de Comercio les ha denegado la inscripción del contrato social en razón de esta última circunstancia, vienen por el presente acto a rectificar el error de la Escritura anterior, declarando expresamente que la duración de la Sociedad de que se trata se fija en el plazo de diez años a contar desde el día primero de julio próximo pasado; como declaran subsistente todos los demás términos del contrato Social mencionado y de la escritura antes referida, sin otra modificación que la expresada en este acto. Leída y ratificada, firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y Nicolás de la Vega, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento. Redactada en el Sellado de Ley sigue a la número veinte y seis que termina al folio ciento diecinueve vuelta de mi protocolo del año en curso. ERNESTO MATTA. — M. S. BOUHID. — J. C. Guerrero. — N. de la Vega. Hay una estampilla y un sello. A. Saravia Valdéz.

2115 palabras: \$ 254.30 e|16|II|46 — v|22|II|46

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 336 — (Continuación)

Este aspecto de la situación de hecho insalvable para la titular de la concesión, que obliga a reconocer la suspensión del término de cateo, es la resultante de las disposiciones legales y administrativas, que obstaculizan temporalmente y en forma colectiva, en determinada región, el goce y ejercicio de derechos y facultades acordadas por la Ley, cumpliéndose, de esta manera y con referencia al caso de autos, los requisitos que, en general, señala Salvat para calificar como de fuerza mayor, aquellos casos que se originan en una disposición legal o administrativa ("Obligaciones", Nº 2118/20).

En efecto: Por el decreto - Ley Nº 9375 de Setiembre 21 de 1943 (Boletín Oficial de la República, 30—IX—43), el ex-Territorio Nacional de Los Andes fué dividido en tres partes, las cuales fueron anexadas a las Provincias de Salta, Jujuy y Catamarca. Esta medida de gobierno acarreó, naturalmente, un temporal y extraordinario cambio institucional que incidió, también, sobre los derechos individuales adqui-

ridos, especialmente en cuanto atañe a la actividad minera desarrollada en los lugares afectados. Y tan cierto es ésto, que el mismo poder federal no pudo menos que reconocerlo, propendiendo al amparo de los derechos individuales. Así, el 3 de junio de 1944, se dictó el decreto nacional Nº 14006 (Bol. Of. de la Rep. Arg., 10—VII—44), cuyos considerandos expresan: "Que dispuesta la división del territorio nacional de Los Andes por decreto Nº 9735/43, los gobiernos de las provincias de Jujuy, Salta y Catamarca han tomado posesión de los departamentos del ex-territorio que les fueron anexados. Que a fin de evitar posibles conflicto que en definitiva han de redundar en perjuicio de los particulares que dedican sus esfuerzos al desarrollo de la industria minera, se hace necesario delimitar con precisión la fecha en que cesará la jurisdicción de la autoridad minera federal sobre los territorios incorporados a la jurisdicción provincial y prever la forma como se llevará a cabo la tramitación de los Registros". Por el art. 1º se establece que la jurisdicción de la autoridad minera federal cesará el día 30 de junio de 1944, a las 24 horas, y por el art. 2º se determina hasta que punto se ejercerá por esa autoridad minera federal la competencia que se le asigna y ésta queda limitada a la recepción de las solicitudes de cateo y manifestaciones de descubrimientos, a las que se asentará el cargo y fichará en el registro gráfico sin realizar la ubicación de los pedimentos, con el objeto de remitirlas inmediatamente a las provincias respectivas para su ulterior tramitación". Es decir: que, ante la situación legal extraordinaria, operante de un estado jurídico de profundo cambio institucional, se ha suspendido, legalmente, el goce inmediato de

los derechos de exploración y de explotación para quienes pidieron su concesión durante la vigencia de aquel estado de hecho originado por el cambio institucional. Y, si ello es así, consecuentemente debe admitirse la suspensión de todo término de caducidad de las concesiones antes otorgadas, pues lo contrario implicaría desconocer idénticas consecuencias de un estado de hecho sobre estos derechos, en detrimento de sus titulares, a quienes se colocaría, así, sin justificativo alguno, en inaplicable inferioridad de condiciones legales, haciéndoseles injustamente pasibles de consecuencias perjudiciales, a pesar de haber sido puestos en imposibilidad de accionar en defensa de sus derechos.

Concordantemente con el decreto nacional antes citado, la Intervención Federal en Salta, por decreto Nº 2792—H, de Abril 12 de 1944, en consideración siempre al estado extraordinario de hecho, emergente del cambio institucional, autorizó a la autoridad minera de la Provincia "a admitir las solicitudes mineras que se presenten sobre los Departamentos de San Antonio de Los Cobres y Pastos Grandes de la ex-Gobernación de Los Andes, al solo efecto del cargo, reservándose su trámite hasta tanto llegue la documentación solicitada, momento desde el cuál se dará el trámite correspondiente a dichas solicitudes, siempre que ellas no afecten derechos de terceros" —art. 1º— (Boletín Oficial de la Prov. de Salta, 21 - IV - 44, p. 25). De aquí resulta, pues, legalmente suspendido el goce y ejercicio de derechos mineros mientras subsista el estado creado con relación al territorio anexado.

(Continuará)